



D00/720/UT/663/2024

Asunto: Respuesta a la solicitud No. 330009524000671

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024

Estimado(a) Particular:

Se hace referencia a la solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a la que se asignó el número de folio **330009524000671**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** “se desglose cuantas personas estan registradas ante la COMISION NACIONAL del sistema de AHORRO PARA EL RETIRO 1.- SE INFORME CUANTAS PERSONAS MAYORES A 60 AÑOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEON NO HAY HECHO VALER LA DEVOLUCION DE LAS APORTACIONES 2.- SE INFORME EL NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CADA UNA DE LAS PERSONAS EN LAS CUALES NO HAY HECHO VALER SU DERECHO DE LA DEVOLUCION DE LAS APORTACIONES 3.- SE INFORME EL NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL MAYORES A 60 AÑOS DE EDAD QUE NO HAYAN REALIZADO TRAMITE DE DEVOLUCION DE APORTACIONES ANTE LA COMISION NACIONAL del sistema DE AHORRO PARA EL RETIRO.” [sic]

**Medio para recibir notificaciones:** “Correo electrónico” [sic]

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 7º, 132 primer párrafo y 133 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2º, 3º, 134, 135 primer párrafo y 136 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º y 5º de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 1, 2, fracción III, apartado A, numeral 3 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y previa consulta con la Dirección General de Inteligencia Operativa, adscrita a la Vicepresidencia de Operaciones, se informa lo siguiente:

En primer término, conviene precisar que en la aplicación e interpretación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deberá prevalecer el principio de máxima publicidad como una garantía de transparencia para los petitionarios, tal y como lo señala el artículo 7 de dicha ley.

*“Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.” [sic]*

[Énfasis añadido]

Al respecto, se informa que, si bien esta Comisión recibe información de diferentes fuentes como Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), PROCESAR, S.A. de C.V., Empresa Operadora de la Base de Datos Nacional del SAR y de los Institutos de Seguridad Social, dicha información no se encuentra conformada e integrada de la manera solicitada. Conforme lo anterior es importante mencionar que las dependencias y entidades no se encuentran obligadas a generar documentos ad hoc para responder solicitudes de acceso a la información, de conformidad con el siguiente criterio:

Camino a Sta. Teresa No. 1040 piso 2, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México

Tel: [55] 1328 5000 [www.gob.mx/consar](http://www.gob.mx/consar)



*“Criterio 9/10. Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.*

*Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.”*

Ahora bien, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información y conforme al requerimiento formulado por el particular, esta Comisión en su carácter de sujeto obligado, cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, conforme a lo siguiente:

*“Criterio 2/17. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

- **Se desglose cuantas personas están registradas ante la COMISION NACIONAL del sistema de AHORRO PARA EL RETIRO.**

Al respecto, se informa que esta Comisión no lleva a cabo ningún registro de personas con relación al Sistema de Ahorro para el Retiro, pues son las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), quienes realizan el registro de las Cuentas Individuales de las personas.

No obstante, en aras de coadyuvar a que el solicitante pueda obtener lo requerido, se proporciona el siguiente enlace, donde el particular podrá encontrar la información con relación al registro de Cuentas Individuales en el Sistema de Ahorro para el Retiro:

<https://www.consar.gob.mx/gobmx/aplicativo/siset/CuadroInicial.aspx?md=5>



## CUENTAS ADMINISTRADAS POR LAS AFORES

(Cifras al cierre de septiembre de 2024)

Afore	Trabajadores Registrados <sup>1</sup>	Trabajadores Asignados <sup>2</sup>		Total de Cuentas Administradas por las Afores <sup>5</sup>
		Con Recursos Depositados en Siefores <sup>3</sup>	Con Recursos Depositados en Banco de México <sup>4</sup>	
Azteca	9,014,340	4,856	8,721,257	17,740,453
Citibanamex	8,769,986	271,617	0	9,041,603
Coppel	13,454,605	40,304	0	13,494,909
Inbursa	976,540	142,446	0	1,118,986
Invercap	1,929,145	10,327	0	1,939,472
PensionISSST E	1,755,614	776,383	0	2,531,997
Principal	2,243,569	84,672	0	2,328,241
Profuturo	4,219,878	3,963,962	0	8,183,840
SURA	4,942,543	3,002,398	0	7,944,941
XXI Banorte	7,458,587	281,824	0	7,740,411
<b>Total</b>	<b>54,764,807</b>	<b>8,578,789</b>	<b>8,721,257</b>	<b>72,064,853</b>

- SE INFORME CUANTAS PERSONAS MAYORES A 60 AÑOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO HAY HECHO VALER LA DEVOLUCION DE LAS APORTACIONES.

Interpretando que la devolución de aportaciones obligatorias se realiza cuando el trabajador solicita una pensión en el Instituto para el que cotizó, se le proporciona la cantidad de personas mayores de 60 años que no han solicitado una pensión y cuya residencia registrada ante la Administradora de Fondos para el Retiro, es el Estado de Nuevo León: **116,808**

2.- SE INFORME EL NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CADA UNA DE LAS PERSONAS EN LAS CUALES NO HAY HECHO VALER SU DERECHO DE LA DEVOLUCION DE LAS APORTACIONES 3.- SE INFORME EL NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL MAYORES A 60 AÑOS DE EDAD QUE NO HAYAN REALIZADO TRAMITE DE DEVOLUCION DE APORTACIONES ANTE LA COMISION NACIONAL del sistema DE AHORRO PARA EL RETIRO.”

Al respecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 68 último párrafo y 120 fracción V de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP), los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar.

Por lo anterior, esta Comisión, en ejercicio de sus facultades no puede proporcionar la información requerida por el particular.

Finalmente, las cifras proporcionadas por esta Comisión son de carácter informativo.

Cualquier comentario o duda, favor de comunicarse a través del correo electrónico [unidadtransparencia@consar.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@consar.gob.mx).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Unidad de Transparencia**  
**Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**

Camino a Sta. Teresa No. 1040 piso 2, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Tlalpan, Ciudad de México

Tel: (55) 1328 5000 [www.gob.mx/consar](http://www.gob.mx/consar)